

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS.

## ACUERDO No.283

(Junio 18 de 2015)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS A RECIBIR A TITULO DE DONACION UN BIEN INMUEBLE POR PARTE DE PERSONA NATURAL"



El Consejo Directivo como órgano principal de Dirección y Administración en uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial las conferidas en el Numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, y el Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 003 de 2010 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 150 de la Carta Magna de Colombia, artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regional es ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1443 del Código Civil, se entiende la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1468 del Código Civil: (...) "Nadie puede aceptar si no por sí mismo, o por medio de una persona que tuviere poder especial suyo al intento, o poder general para la administración de sus bienes, o por medio de su representante legal (...)"

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, dispone: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)

Del marco normativo citado se colige que la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del respectivo Representante Legal.

La donación se caracteriza por su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la



### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barro La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14  
Tel: 6419043  
Edif. Banco de Bogotá

BARRANCABERMEJA  
Calle 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212210  
Pasaje Popular  
Banco el Comercio

MALAGA  
Calle 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VELEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011

aceptación expresa del donatario. Se requiere para transferir el dominio, la tradición de lo donado.

Para que una donación pueda ser aceptada las personas naturales o jurídicas que la suscriban deben ajustarse a la normatividad vigente; así mismos los referidos bienes deben ajustarse a la Constitución, la Ley y al objeto de la entidad.

Que dentro de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales, no hay facultad expresa que mencione las figuras jurídicas de aceptación de donación por parte de personas naturales y/o jurídicas, enajenación, entre otras.

Que según el numeral 10 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el cual reza: "Artículo 46º.- Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales: (...) 10. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título."

Que según lo dispuesto en el Artículo VIGESIMO QUINTO del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 2010, Funciones del Consejo directivo no señala claramente la facultad para autorizar al Director de la entidad para que pueda recibir a título de donación bienes muebles e inmuebles.

Que en los numerales 5 y 9 del artículo CUADRAGESIMO NOVENO del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 2010, FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, establece:

"5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos de la entidad.

...9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la corporación."

En Concordancia con los postulados legales señalados anteriormente y sin que exista normatividad expresa dentro de los estatutos que faculten a la Directora General de la Corporación; se hace necesario autorizar a la Corporación por su calidad de ente de carácter público y en cumplimiento de las funciones administrativas que le reviste por parte del Estado, adquirir a título gratuito por donación bienes sobre los cuales se ha de tener en cuenta su legal procedencia, titularidad, cargas o gravámenes que su aceptación conlleva, igualmente se le otorga la calidad de contrato estatal, regido por las disposiciones del Código Civil, no sometido a proceso de selección por cuanto las entidades receptora no adquiere calidad de entidad contratante, observando los principios de la Función Pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los procedimientos específicos internos para la aceptación y recibo de las mismas.

Que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-, EL MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN, EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE CHUCURI, EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ Y EL MUNICIPIO DE SAN GIL, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 00003569 de fecha 30 de diciembre de 2014, cuyo objeto es: "PREVENCIÓN DE LA DEGRADACION AMBIENTAL DE ZONAS DE RECARGA HÍDRICA DE FUENTES ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y VEREDALES EN EL ÁREA DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAS".

Que dentro del convenio en mención, se estableció la compra del predio denominado "El Poleo" ubicado en la vereda Palo Cortado del municipio de Curiti (Santander), cuya extensión era de 530 Hectáreas según constan en el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-28244.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06  
Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BOGOTÁ - SAN GIL  
Cra. 26 N° 9 - 13  
Tel: 6417442  
Edif. San Gil 301

BOGOTÁ - CARRERA 7A  
Cra. 49 N° 9 - 61  
Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

ARACATACA  
Calle 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Cra. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VELEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



Que por oferta hídrica de predios en la jurisdicción, acorde con lo dispuesto por el Decreto 953 de 2013, se priorizó por parte del Departamento, el Municipio de San Gil y de la CAS, la adquisición de 111.5 hectáreas dentro del predio "El Poleo" correspondientes a la zona de mayor cobertura boscosa y reservorio de agua en la que aflora la quebrada Curití y siete afluentes de buen caudal.

Que esta situación, hizo necesario por parte del propietario del predio "El Poleo" realizar la subdivisión del área para segregar el lote objeto de la compra por parte de los interesados; lo que conllevó a que cada parte de la subdivisión se les registrara con una denominación diferente; correspondiéndole al predio a adquirir la denominación de "lote cuatro (4) El Mirador", como se observa en el plano anexo y certificado de libertad y tradición, Matricula inmobiliaria No. 319-65772 y escritura donde se corrige el área.

Que en la segregación realizada, por el propietario el predio "lote cuatro (4) El Mirador" (antes El Poleo) se determinó que cuenta con una extensión de 117 has y 4.500m<sup>2</sup>, según consta en la escritura pública No. 521 de fecha 19 de marzo de 2015, que el vendedor donará a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, las restantes 5 Has y 9500 m<sup>2</sup> que hacen parte del "Lote cuatro (4) El Mirador", según consta en la comunicación de fecha junio 16 de 2015, suscrita por el señor CONSTANTINO GALVIS FERREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.741.999 de San Gil, por cuanto contribuye a la protección de las zonas de conservación y zonas de restauración ecológica de las microcuencas, es decir la red hídrica del municipio de Curití, el cual abastece los acueductos de Curití, La Peña, Corpojotas y San Gil respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para que acepte a título de donación el bien donado por CONSTANTINO GALVIS FERREIRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.741.999 de San Gil, según comunicación de fecha Junio 16 de 2015 y que consta de 5 has y 9.500 m<sup>2</sup>, terreno de mayor extensión que hace parte del predio "lote cuatro (4) El Mirador" (antes El Poleo) el cual cuenta con una extensión de 117 has y 4.500m<sup>2</sup>, del cual el Municipio de San Gil adquirirá 49 ha y 7.600 m<sup>2</sup> y la CAS 61 ha y 7.400 m<sup>2</sup> según convenio suscrito y mencionado en los considerandos; más 5 ha y 9.500 m<sup>2</sup> correspondiente a la donación; para un total de 67 ha y 6.900 m<sup>2</sup>, como se observa en el plano anexo y en certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 319-65772 de la ORIP de la ciudad de San Gil.

**PARÁGRAFO:** Frente a los bienes se tendrá en cuenta su legal procedencia, titularidad, cargas o gravámenes que su aceptación conlleva, de igual modo el donante deberá suministrar el valor de los bienes objeto de donación, y en caso contrario éste se fijará mediante avalúo practicado por funcionarios de la entidad o por peritos idóneos en el tema.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Gil, a los dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil quince (2015),

  
**MARIO ANDRÉS CASTAÑEDA QUINOÑES**  
 Presidente Consejo Directivo

  
**EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS**  
 Secretario General CAS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
 Cra. 12 N° 9 - 06  
 Tel: 7238300  
 Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
 Cra. 20 N° 76 - 31  
 Tel: 6459043  
 Edif. Páramo del 301

BARRANCABERMEJA  
 Cde. 40 N° 9 - 07  
 Tel: 6212710  
 Pasaje Popular  
 Barrio el Comercio

MALAGA  
 Cde. 12 N° 9 - 14 esq.  
 Tel: 6617923  
 Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
 Cde. 16 N° 12 - 36  
 Tel: 7276109

VÉLEZ  
 Cra. 4 N° 9 - 66  
 Tel: 7564011

